

INFORME SECRETARIAL: Palmira, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2005
RADICACION No 2022-00678-00

Palmira, diciembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto del señor ADOLFO LEON CEDANO VILLALBA, promovida mediante apoderado judicial por el señor REINALDO CEDANO VILLALBA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como "las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal...", se debe tener claridad en que requiere el señor ADOLFO LEON CEDANO VILLALBA, le sea designado apoyo.
2. La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P.
3. No se allega el registro civil de defunción del señor BUENAVENTURA TRIVIÑO DE LA CRUZ.
4. No se allega el registro civil de nacimiento de los señores ADOLFO LEON y REINALDO CEDANO VILLALBA.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. EFREN ROJAS SANCHEZ, identificada con C.C. No. 12.132.182, con T.P. 340407 del C.S.J., en los términos del memorial poder a el conferido

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 192** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **26/12/2022**

La secretaria (e).- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a449f2e42b0d535e10992cd36ca3f43fd7d76675b8f3b8df07fec541238c4d**

Documento generado en 26/12/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>